

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados convenientemente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### PESAS Y MEDIDAS

#### Circular.

Dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de 30 de mayo de 1941, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience el día 2 de enero de cada año; en uso de las facultades que me confiere dicho Reglamento, he acordado hacer las prevenciones siguientes a todas las Autoridades de la provincia y a cuantas personas se hallen obligadas a cumplir y a hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas:

1.º Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado o de su administración pública o general, de la provincia o municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transportes, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos y sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y, en general, todos los que están comprendidos dentro del último párrafo del artículo 2.º del citado Reglamento.

2.º La comprobación empezará en esta capital el día 2 de enero próximo, en la Oficina de la Delegación de Industria, calle de Santander, número 12, y se realizará todos los días laborables hasta el día 20 inclusive, desde las diez de la mañana a las trece y desde las quince a las diez y ocho horas.

3.º Transcurrido el plazo señalado para la comprobación en la Oficina se procederá a practicarla en los establecimientos de los que no hubieren acudido a la Oficina, cobrándose en este caso derechos dobles.

4.º Terminada la comprobación en la capital, se procederá en la misma forma a verificarla en los pueblos del partido, avisando previamente a los respectivos Alcaldes.

5.º La comprobación en los demás partidos judiciales tendrá lugar en las fechas que al efecto se fijarán y que serán comunicadas con la debida antelación.

Los Alcaldes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, estarán provistos y presentarán a la contrastación sin excusa de ningún género, una báscula o romana, así como una balanza y serie de pesas para efectuar repesos y comprobar las transacciones, verificando el control de los aparatos y pesas de los industriales de la localidad, según se dispone en la Circular de la Superioridad de 2 de enero de 1910. Esta obligación comprende a los pueblos agregados, quienes estarán provistos de la romana o báscula, más balanza y serie de pesas, para poder controlar la exactitud de las transacciones que tengan lugar en ellos.

6.º Toda balanza o báscula automática o semi-automática deberá tener la serie de pesas contrastadas necesarias para poder comprobar la exactitud de dichos aparatos.

7.º Los arrendatarios o administradores de arbitrios municipales, consumos, etc., deben estar provistos de un aparato de pesar mayor de 100 kilos en cada una de las dependencias y asimismo los lagares de aparcería dispondrán de un aparato de pesar para la comprobación de las cargas que en ellos depositen y de las medidas del sistema métrico decimal necesarias para el reparto del producto obtenido.

Estos lagares deben hacer la contrastación en la misma fecha que los demás de la localidad o sea cuando el personal encargado de verificar este servicio realice la visita anual, periódica.

Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad que presten a estos funcionarios del Estado la protección debida, así como cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 19 de diciembre de 1941.

EL GOBERNADOR.

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los Sres. Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia

Sobre formación del fichero individual de racionamiento

Según órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al extender las fichas que todos los Ayuntamientos han recogido en esta Delegación Provincial, deben de tener en cuenta no han de consignarse en ellas la parte correspondiente al número de la cartilla, así como tampoco la fecha de expedición, datos ambos que deben dejarse en blanco.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que sea tenido por los Sres. Alcaldes muy en cuenta la no consignación de los referidos datos en las fichas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 20 de diciembre de 1941. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

### CIRCULAR NÚM. 155

#### Sección Transportes.—Neumáticos

A fin de dar mayor facilidad en las devoluciones de neumáticos viejos, se tendrán en cuenta como normas que las cubiertas viejas que se entreguen en el momento de recoger las nuevas concedidas mediante orden de esta Delegación, podrán no ser de igual medida, pero sí serán de medida análoga o de peso equivalente. En cuanto a las cámaras se podrán entregar compensándolas en peso, haciendo un descuento de un 10 por 100.

Para mejor utilización del material viejo, se entregarán las cubiertas sin trocear.

Asimismo el artículo 19 de la Circular número 195, de la Comisaría General, al hablar de las necesidades de devolución de neumáticos usados, se entenderá devolución de cubiertas y cámaras, siempre que el adjudicatario haya recibido cubiertas y cámaras, y si

recibe únicamente una de las dos cosas, entregará igual número de viejas de la misma especie.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de diciembre de 1941. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

### NEGOCIADO DE HACIENDA

La Comisión Gestora, en su sesión del día 19 del actual, acordó la apertura del período voluntario de cobranza de las cédulas personales de 1941 desde el día 26 del presente mes y durante el plazo improrrogable de dos meses, en todos los Ayuntamientos de los partidos judiciales de Salas de los Infantes, Sedano y Villadiago, a excepción de Canicosa de la Sierra, Castrillo de Riopisuerga, Rezmundo y Zarzosa de Riopisuerga, por haber sido devuelto a los mismos un ejemplar del padrón aprobado y remitido adjuntas las cédulas necesarias con factura de cargo.

Los contribuyentes que no estén conformes con la clasificación de sus cédulas, podrán interponer reclamaciones hasta el día 10 inclusive de enero próximo, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Instrucción de Cédulas de 5 de noviembre de 1925, y dentro del mes siguiente a la terminación del plazo voluntario, los Ayuntamientos practicarán la liquidación obtenida e ingresarán su importe en la Caja provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 22 de diciembre de 1941. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## Jefatura Agronómica de Burgos

### Declaración de cosechas y existencias de vinos y sus derivados

Pasado el plazo de ampliación, 20 del actual, fijado en la Orden circular de la Dirección General de Agricultura, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 6 del corriente mes, para que por los interesados se hiciera la declaración de cosechas y exis-

tencias de vinos y derivados, se recuerda a los Ayuntamientos que el plazo para la remisión a esta Jefatura de citadas declaraciones y resumen totalizado y nominal de los mismos, terminará el día 31 del presente mes, procediéndose a partir de esta fecha a la aplicación de las sanciones prescritas en citada circular a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el servicio ordenado, sin que esto les exima de hacerlo.

Al mismo tiempo se llama la atención de lo determinado en el apartado e) de citada circular por el que aquellos Ayuntamientos en los que no se haya presentado declaración alguna vienen obligados a ponerlo en conocimiento de esta Jefatura mediante oficio negativo, en el que se expresará si la falta de declaraciones se debe o no haber en la localidad cosecheros, elaboradores o comerciantes o bien que, habiéndolos, no han cumplido con su obligación. Este oficio se enviará necesariamente dentro del mismo plazo fijado.

Lo que recuerdo a los señores Alcaldes para su más exacto cumplimiento.

Burgos 22 de diciembre de 1941. —El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

### Cédula de emplazamiento

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de don Luis Talma Azpilicueta, como Gerente de «Bodegas del Romeral, S. A.», contra D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, de vecindad desconocida, y el Estado, sobre tercera de mejor derecho, por el procedimiento establecido en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el Sr. D. Victoriano Ortiz G. Coronado, Juez de primera instancia y civil especial de Responsabilidades Políticas, ha dictado providencia con fecha de hoy, acordando se emplazase en forma al expresado demandado don Valentín Azpilicueta Gonzalo, para que dentro del término de nueve días comparezca en el juicio, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado D. Valentín Azpilicueta Gonzalo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente cédula para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y de esta provincia, el que sello y firmo en Burgos a 19 de diciembre de 1941. —El Secretario judicial, Higinio González.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio, para el año de 1942, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar

las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 19 de diciembre de 1941. —El Alcalde, B. Blanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena, Arandilla, Villafranca Montes de Oca, Los Valcárceres, Hoyales de Roa, Zazuar, Zael, Caleruega, Guzmán, La Vid, Brazacorta, Huerta del Rey, Quintanalaranco, Villegas, Itero del Castillo, Vadocondes, Santibáñez Zarzaguda, Milagros, Los Altos Dobro, Castil de Lences, San Martín de Rubiales, Valcavado de Roa y Merindad de Montija.

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Formada la matrícula industrial de este Municipio para el año de 1942, se halla expuesta al público por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinada libremente por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado el tiempo señalado no se admitirá ninguna.

Valle de Valdelaguna 15 de diciembre de 1941. —El Alcalde, Aureliano Salas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fresno de Rotorón, Nava de Roa, Junta de Oteo y Cerezo de Rotorón.

### Alcaldía de Redecilla del Camino.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 25 de agosto de 1924, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, el proyecto de presupuesto municipal ordinario aprobado por la Comisión correspondiente para el año 1942, a fin de que cualquier persona pueda examinarle y formular ante el mismo las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, dentro del plazo de quince días, a tenor de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal.

Redecilla del Camino 16 de diciembre de 1941. —El Alcalde, Juventino Villar.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Puebla de Arganzón, Bascañana, Vitoria de Rioja, Fresneña, Fresno de Rotorón y Ros.

### Alcaldía de Quintanilla Somuñó.

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el presupuesto extraordinario con el fin de practicar los arreglos de urgencia en la casa-vivienda del Sr. Maestro y el Local-Escuela de esta localidad, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con el fin de que, durante dicho plazo, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuñó 29 de no-

vembre de 1941. —El Alcalde, Orencio Sainz.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 545 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y de conformidad con lo previsto en el Decreto del Ministerio del Interior, fecha 25 de marzo de 1938, en aplicación del sustitutivo trámite de referéndum, se transcribe el acuerdo siguiente, adoptado por la Comisión Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 del actual, con asistencia de todos los miembros de que se compone la misma y el voto favorable de la totalidad de los asistentes:

1.º Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, fecha 17 del actual, por el cual y en virtud de dichos razonamientos, se ha formado el presupuesto extraordinario a base de celebrar un contrato u operación de crédito con la Caja de Ahorros municipal de Burgos, de veinte mil pesetas, al interés anual del 4 por 100, con destino exclusivamente a adquirir una casa para vivienda del Sr. Maestro Nacional, arreglo de la misma en condiciones higiénicas, arreglar el Local-Escuela mixta y adquirir mobiliario para la misma, siendo de cuenta de este Ayuntamiento todos los gastos que ocasione su formalización.

2.º Ofrecer, como garantía de dicho contrato, para asegurar el capital con la entidad contratante, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública, pertenecientes a este Ayuntamiento que son las láminas de Propios, números 7.193 y 10.606, de un capital nominal de 34.785'37 pesetas y para asegurar el pago de las anualidades de interés y amortización la renta de expresadas láminas, que producen 1.391'40 pesetas, recursos que quedarán afectos, de modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato.

3.º Autorizar al Sr. Alcalde D. Orencio Sainz Benito o a quien legalmente le sustituya en el cargo, para que solicite del Ministerio de Hacienda la autorización a que se refiere, para esta clase de operaciones, el Real Decreto número 969 de 2 de abril de 1930, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del indicado crédito y suscriba cuantos documentos sean necesarios, dando cuenta inmediata al Ayuntamiento.

Este acuerdo queda expuesto al público por término de quince días naturales, en la Secretaría municipal, a contar desde el siguiente al en que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y abierta información pública, a la que sólo podrán acudir por escrito, y ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o este Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecta directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones y entidades de interés público o general y de carácter social o económico, radicantes en este término municipal.

Transcurrido el indicado plazo, será remitido el expediente al Gobierno civil de la provincia, a los efectos previstos en el artículo 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938 y a la Delegación de Hacia-

da, en cumplimiento y a los fines determinados en el Real Decreto de 2 de abril de 1930 y Real Orden de 4 de junio del mismo año.

Quintanilla Somuñó 29 de noviembre de 1941. —El Alcalde, Orencio Sainz.

### Alcaldía de Junta de San Martín de Losa.

Propuestas por la Comisión de Hacienda las transferencias dentro del presupuesto ordinario del ejercicio corriente, según expediente de su revisión, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas, en cumplimiento del Reglamento de la Hacienda municipal.

Junta de San Martín de Losa 7 de diciembre de 1941. —El Alcalde, P. I., Luis Pérez.

### Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Aprobada por el Ayuntamiento la recepción definitiva y la liquidación de las obras de construcción de un edificio para Escuela Nacional en Río de La Sña, de la entidad local menor de Cuatro Ríos Pasiegos, y del cual es contratista D. Francisco Peña Peña, en cumplimiento de acuerdo municipal y de las disposiciones vigentes, se hace público que va a procederse a la devolución de la fianza constituida, por lo que cuantos puedan tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes de trabajo o por cualquier otro concepto que afecte a referidas obras, deberán formular sus reclamaciones justificadas ante el Juzgado, Magistratura del Trabajo o Tribunal competente, según proceda, pasando a la Alcaldía el oportuno mandamiento de recepción dentro del plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia de Burgos, advirtiéndose que pasado ese plazo se continuará el expediente para aquella devolución, sin que se admita ninguna reclamación.

Espinosa de los Monteros 13 de diciembre de 1941. —El Alcalde, ilegible.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100